



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, 14 SEP 2021

VISTO:

Sentencia de Vista resolución N° 109 de fecha 25 de noviembre del año 2014; auto calificadorio del recurso de casación N° 5109-2015 Ayacucho; acta de inspección Judicial del 15 de julio de 2019; memorando N° 64 -2021-GRA/GG-GRDE, de fecha 06 de abril de 2021; oficio N° 0603-2021-IMC-CSIAY/PI – (EXP. N° 061-2006-0-0502-IM-CI-01); Opinión Legal N° 28 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA; de fecha lunes 06 de agosto del 2021 y expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva”.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, el artículo 1° de la Ley General de comunidades campesinas ley N° 24656, “Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia, el





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Estado: a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las comunidades campesinas; b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono; (...). Asimismo; el artículo 2° de la ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales ley N° 24657; "El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de reforma Agraria".

Que, el artículo 1° del TUO de la ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del veintidós de enero del año dos mil diecinueve señala, Concepto de acto administrativo "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo señala Objeto o contenido del acto administrativo "5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad".

Que, mediante Sentencia de Vista resolución N° 109 de fecha 25 de noviembre del año 2014 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Decide: Revocaron la sentencia recurrida de fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece que obra a folios mil cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos treinta y ocho, en el extremo que resolvió declarar fundado en parte de la demanda a folios cuatrocientos treinta y ocho, reformándola en el extremo declararon Fundada la demanda interpuesta por la comunidad campesina de Huancarucma, en consecuencia, Nulo parcialmente el título de propiedad de la comunidad campesina de Payahuanay consistente en el plano conjunto, memoria descriptiva y el acta de colindancia de fecha diecinueve de abril del año dos mil cinco Suscrito por Antonio Anchayhua Chate con los representantes de la comunidad de Payahuanay, debiéndose considerarse también en el deslinde y nueva demarcación territorial de ambas comunidades, los terrenos que vienen poseyendo, tales como Corpiscancha, Toccyascca, Suytullihua y Huasipata, conforme a los compromisos asumidos por ambas comunidades en el acta de desanexación de fecha 16 de agosto de 1950. Asimismo, Revocaron la sentencia recurrida en el extremo que declaro infundada la nulidad del acta de colindancia Unilateral con el río Pampas de fecha 19 de abril de 2005; reformándola declararon Fundada. En consecuencia, declararon Nula el acta de colindancia con la faja marginal de la margen izquierda del caudal del río Pampas de fecha 19 de abril de 2005. Quedando expedito el derecho de las partes a fin de que puedan solicitar a la dirección regional agraria el levantamiento del plano definitivo del territorio de ambas comunidades teniendo en cuenta los criterios de compensación inversa, equidad y unión que han sido plasmados en el acta de desanexación de fecha 19 de agosto de 1950. La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 14-01-2016, ha emitido el auto calificadorio del recurso de casación N° 5109-2015 AYACUCHO, donde declararon Improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte codemandada comunidad campesina de Payahuanay, de fecha 13 de febrero de 2015, obrante a fojas 1536, contra la Sentencia de Vista de fecha 25 de noviembre de 2014, obrante a fojas 1524.

Que, con el Informe técnico legal 02-2019-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR/AOH-ZQH, de fecha 23 de marzo de 2019, conclusiones y recomendaciones: 1. El equipo técnico legal se constituyó al lugar denominado "Corpiscancha" ubicado en la jurisdicción del distrito y provincia de Cangallo, con





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

finés de conllevar la diligencia de campo de las ubicación y levantamiento de plano perimétrico de los predios rústicos Corpiscancha, Toccyasca, Suytullihua y Huasipata, los cuales al procesamiento de datos en gabinete las resultantes de las áreas son de 66.3024, 1.5493, 10.3778 y 0.9979 Has., los cuales serán materia de repartición entre ambas comunidades en fracción equivalentes, 2. La diligencia administrativa de delimitación y colocación de hitos así como la suscripción de actas de colindancia entre ambas comunidades campesinas de Huancarucma y Payahuanay se suspende a razón de negarse a participar en la diligencia de campo de la delimitación y colocación de hitos entre ambas comunidades campesinas, por existir diferencia y/o discrepancia en las pretensiones de su territorio comunal.

Que, con el acta de inspección Judicial del 15 de julio de 2019, con la participación de los sujetos procesales del expediente N° 2006-061-CI, "(...)" se tome en consideración el acta de desanexación por lo que ante la negativa que existe de la comunidad de Huancarucma de reconocer la sentencia y el acta de desanexación que contiene el croquis por lo que suspende la diligencia, debiendo hacer llegar el informe correspondiente ante el despacho. Con lo que concluyó la presente diligencia firmando el señor juez y los presentes de lo que doy fe. Suscrito por la secretaria judicial Yessica Cuadros Ircañaupa, el Juez Hildebrando Huamani Mendoza y todos los participantes de la inspección judicial;

Que, el numeral 4 del artículo 185 del Tuo de la ley orgánica del poder judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS- Son facultades de los Magistrados: "Solicitar de cualquier persona, autoridad o entidad pública o privada los informes que consideren pertinentes, para el esclarecimiento del proceso bajo su jurisdicción. El incumplimiento al mandato del Juez se sanciona con multa no mayor del 5% de la Unidad de Referencia Procesal, sin perjuicio de la acción penal que corresponda";

Que, esta garantía también se encuentra recogida en el inciso segundo del artículo 139 de nuestra Carta Magna, pues en dicha norma se establece la imposibilidad de dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, dicha institución ha tomado tal relevancia en la definición de la seguridad jurídica de las naciones que inclusive ahora es considerada por muchas legislaciones como un derecho fundamental que forma parte del debido proceso. La cosa decidida también va vinculada jurídicamente en forma muy estrecha al derecho fundamental que la propia Constitución establece: La pluralidad de instancia FLORES POLO, Pedro. "Diccionario de Términos Jurídicos" Editorial Científica. Lima, 1984. contemplado en su inciso sexto del artículo 139. En ese orden general de ideas, para esclarecer más aun el panorama sito el pronunciamiento del supremo interprete de la Constitución y de las leyes, al Tribunal Constitucional, pues éste señala: "El Tribunal Constitucional sostiene que la impugnación extemporánea del acto lesivo en sede administrativa, no puede considerarse como agotamiento de la vía previa, éste quedó en calidad de cosa decidida" GARCIA RADA, Domingo y otros. "La Nueva Constitución y el Derecho Penal". Editorial Eddili. Lima, 1980, con lo cual despeja toda duda sobre la existencia de la cosa decidida en nuestro derecho administrativo.

Que, al requerimiento del señor Juez se emite el Informe N° 059- 2019-DRAA-DCFR-SDCCN/EDAB, remite el plano reconstruido de la comunidad campesina de Payahuanay, dice (...) se realizó la reconstrucción del Plano, según los antecedentes que obran en los Archivos y croquis existente denominado croquis de desanexación de fecha 03 de enero de 1950. El 16 de Setiembre del 2019, con el Informe 157-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/SDCC.NN-AOH, dirigido al Ing. Luis Michail León Palomino (Sub director de comunidades campesina y nativas de la DCFR), se le





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

informa y/o envía para su conocimiento y fines del trámite solicitado. El 18 de setiembre del 2019, con el Informe 074-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/SDCC.NN, el Sub director de comunidades campesina y nativas de la DCFR envía al despacho del Ing. Carlos Hipólito Qacñahuaray Huillcahuari Director de Catastro y Formalización rural-DCFR, para su prosecución indicando (...), corren a folios quince (15) correspondiente a la reconstrucción del plano de la comunidad campesina de Payahuanay del distrito y provincia de Cangallo recaído en el expediente N° 2006-061-CI, con la finalidad que se oficie al juzgado Mixto de Cangallo. Al respecto de la desanexación que es un procedimiento administrativo que tiene calidad de cosa decidida desde la década de los 50.

Que, el plano reconstruido presenta como linderos de la comunidad campesina Payahuanay y describe los linderos siguientes por el Norte colinda con la comunidad campesina de Putica, separado por el riachuelo denominado Sicllacancha Huaycco, inicia en la intersección con el riachuelo Sicllacancha Huaycco y a quebrada Quichca Huaycco, punto denominado Yutupuquio, donde la colindancia continua por el riachuelo Sicllacancha Huaycco aguas arriba, hasta llegar al lugar conocido Guarangayoc, final de colindancia. Con la comunidad campesina Ñuñunhuaycco Patahuasi Inicia desde el lugar conocido Guarangayoc por el riachuelo denominado Sicllacancha Huaycco en gran parte y para de allí continuar la colindancia hasta el punto conocido accoccasa, punto tripartito de colindancia con la comunidad campesina de Pomacocha y Anexos, final de colindancia; por el Este colinda con la comunidad campesina de Pomacocha y Anexos, tripartito de colindancia con la comunidad campesina de Ñuñunhuaycco Patahuasi, inicia en el punto conocido accoccasa, para de esto tomar dirección Sur asciendo por la cima de Cerros, pasando en su trayecto los puntos denominado Suntutumi y Luis Ranra y finalmente llegar al Cerro Huayra ó Huayrananpata, punto tripartito de colindancia con la comunidad campesina de Pariamarca final de colindancia. Con la comunidad campesina pariamarca Inicia en el vértice, tripartito de colindancia, con la comunidad campesina de Pomacocha y Anexos, ubicado en el Cerro Huayra ó Huayrananpata, para de esto tomar dirección Sur Oeste, para llegar al punto denominado Tancarhuayllo e insertarse a la quebrada Accoccasa y continuar la colindancia por la quebrada pasando por el Salcachachaso y en su trayecto la quebrada cambia de denominación como quebrada Calcamayo y llegar al punto denominado Calcamayo, ubicado en la margen derecha del río pampas, final de colindancia por el Sur colinda con el río Pampas, en el punto denominado Calcamayo, ubicado en la margen derecha del río Pampas para de esto tomar dirección Oeste paralelo al río en mención pasando por los lugares Condorsencca, Igua Pampa, Pucaccacca y llegara al lugar denominado Torre Ccacca, final de colindancia. Por el oeste colinda con la comunidad campesina de Huancarucma, inicia en el lugar denominado Torre Ccacca con coordenadas, ubicado en la margen derecha del río Pampas, para de esto tomar dirección Noreste y ascender la línea de colindancia, pasando en su trayecto por lugares, Ansa caballo, Pucachilhuir Huaycco, Llañuyoc Orcco, María Huañuscca Ccasa, Marcapata y llegar a la naciente de la quebrada Quisca Huaycco y proseguir la colindancia por la quebrada mencionada para finalmente llegar al lugar denominado Yutupuquio vértice, intersección de la quebrada Quisca Huaycco y el riachuelo Sicllacancha Huaycco, el perímetro que encierra el predio, de la comunidad campesina de Payahuanay es: 24,044.69 ml. (veinticuatro mil cuarenta y cuatro metros lineales con sesenta y nueve centímetros). El perímetro y los linderos descritos encierran una superficie total de: 2,048.3899 Hás., (dos mil cuarenta y ocho hectáreas con tres mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados). Existen 04 predios denominados (Corpiscancha, Toccyascca, Suytullihua y Huasipata), que hacen un área Total de 79.1874 Has, que se encuentran inmerso dentro del territorio de la comunidad campesina de Payahuanay; dichos predios serán divididos teniendo en cuenta los criterios de compensación inversa, equidad y unión que han sido plasmados en el acta de desanexación de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

fecha 16 de agosto de 1950 y la Resolución N° 109 de fecha 25 de Noviembre del año 2014 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Asimismo, el artículo 136 del código civil estatuye carácter de las tierras de las comunidades, Se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad.

Que, el plano reconstruido fue remitido al juzgado mixto de Cangallo con el oficio N° 2317-2019-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D del 07 octubre de 2019 suscrito por el director regional Agrario de Ayacucho Ing. Romel Peña Atao, se remite el Informe N° 074-2019-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCN, y anexos que corren en 15 folios, correspondiente a la Reconstrucción del plano de la comunidad campesina de Payahuanay del Distrito y Provincia de Cangallo, recaído en el expediente N° 2006-061-CI. OFICIO N° 245 - 2019-GRA/GG-GRDE-DRA/AAC-D, del 15 de octubre del 2019 suscrito por la Ing. Nancy Rosario Palomino Parco con el cual remite el cargo presentado e informa. "en ese sentido no habiendo impedimento u oposición durante el tiempo que fue publicado, le remito para los fines que crea por conveniente".

Que, con la resolución Sin Número del 13 de agosto de 2020, el Juez del juzgado mixto de Cangallo resuelve 4.2. Oficiase al ministerio de Agricultura a efectos que se reinicie dentro del breve plazo prudencial, con la labor de levantamiento del plano definitivo del territorio de ambas comunidades teniendo en cuenta los criterios de compensación inversa equidad y unión que han sido plasmados en el acta de desanexación de fecha 16 de agosto de 1950; con el expediente N° 02383657 oficio N° 260-2020-JMC-CSJAY/PJ de fecha 17 de agosto de 2020, solicitar tenga a bien de ordenar a quien corresponda a efectos de que realice el levantamiento del plano definitivo del territorio de ambas comunidades; teniendo en cuenta los criterios de compensación inversa, equidad y unión que han sido plasmados en el acta de desanexación de fecha 16 de agosto de 1950. El mismo que tiene como respuesta el expediente N° 02436182 de fecha 24 de setiembre de 2020 informe 000045-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCC-AOH, con decreto N° 246838 de fecha 30 de setiembre de 2020 Suscrito por el sub director de comunidades campesinas y nativas Ing. Luis M. León Palomino para proyectar acto resolutorio de conformidad al informe N° 04- 2021 dirigido al abogado Zulmer Quispe Huamani y coordinar con el ing. Arles Ogosi Huamani; asimismo con el expediente N° 1803590 de fecha 03 de setiembre de 2020 sumilla reitero mi solicitud para que se realice el deslinde y nueva demarcación territorial, conforme ordena la sentencia de vista de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrito por Amadeo Mendoza Chate identificado con DNI N° 25644381 apoderado del presidente de la junta directiva de la comunidad de Huancarucma.

Que, con el informe N° 16 -2021-GRA/GG-GRDE-SGDS-MAH, de fecha 23 de marzo de 2021 Lic. Mercedes Aliaga Hemando. 1.- Los suscritos pobladores de la comunidad campesina de Payahuanay del distrito de Cangallo provincia de Cangallo (202 firmas) elevan un Memorial al Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico Justo Chávez Guillen. Recibido el 05 de enero de 2021 en secretaría de nuestra Gerencia. 3.- Con Memorando N° 025-2021-GRA/GG-GRDE, de fecha 22 de enero de 2021, el actual Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Edgar Gómez Limaco ordena a la directora regional de Agricultura a elevar documentalmente, todo lo actuado respecto al asunto, además indica que el Abogado Zulmer Quispe Huamani en una reunión de mesa de dialogo organizado por la Municipalidad de Cangallo se comprometió a emitir su pronunciamiento definitivo en 30 días .5. En esa medida, la suscrita tiene como opinión que el tiempo transcurrido se ha extralimitado, por lo que se estaría incurriendo en omisión de funciones por parte de la Dirección Regional de Agricultura, estando a cargo de la secretaria técnica del Gobierno Regional su





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

pronunciamiento final. Con memorando N° 64 -2021-GRA/GG-GRDE, suscrito por el Ing. Edgar Gómez Limaco de fecha 06 de abril de 2021 Asunto: Atención de requerimiento, Sobre el memorial de la comunidad campesina de Payahuanay, distrito de Cangallo provincia de Cangallo, en la que manifiestan su disgusto y malestar por la demora en el cumplimiento del mandato judicial por parte de la Dirección Regional de Agricultura, que a la fecha no ha cumplido con formalizar con acto resolutorio los trabajos realizados concerniente al deslinde de la comunidad Payahuanay con la comunidad de Huancarucma, de acuerdo a los oficios N° 866-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-D de fecha 06 de noviembre 2020 y 688-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-D de fecha 25 setiembre 2020 y sea ratificada con acto resolutorio; al respecto con el documento de la referencia la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial evaluó las acciones realizadas por la Sub Dirección de comunidades campesinas y nativas determinado que se ha extralimitado en la no atención del requerimiento incurriendo aparentemente en Omisión de funciones; en tal razón deberá disponer las acciones inmediatas que correspondan para la atención al requerimiento efectuado por la comunidad de campesina Payahuanay, en un plazo que no debe de exceder de 05 días de recepcionado el presente, para tal efecto acompaño al presente el documento de la referencia en sesenta y cuatro folios útiles (064); instándole cumplir dentro del plazo establecido.

Que, mediante informe legal N° 05 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA. con fecha lunes 17 de mayo de 2021 Conclusiones: 1. No se tiene a la vista en el expediente de titulación de la comunidad de Huancarucma – Payahuanay, ningún informe técnico que determine si existe un plano o croquis a favor de la comunidad de Huancarucma, que a la fecha tenga la calidad de cosa decidida. 2. No es competencia de este despacho legal declarar la posibilidad o imposibilidad conllevar la reconstrucción del plano de conjunto de la comunidad de “Huancarucma”. 3. No se tiene a la vista, si la comunidad de Huancarucma y Payahuanay tengan procesos en curso con los demás colindantes; la misma que determinaría la forma de cumplir con el requerimiento del juzgado de cangallo. V. Recomendaciones. 1. Se emita informe técnico, determinando la posibilidad o imposibilidad de conllevar la reconstrucción del plano de conjunto de la comunidad de “Huancarucma”, acompañando plano georeferenciado respetando la sentencia de segunda instancia del expediente N° 13320-2009-0-0501-CI-01 resolución 109 del 25 de noviembre de 2014, a fs. 162-165. 2. Se Oficie al juzgado de cangallo, a fin de solicitar la información si la comunidad de Huancarucma tiene proceso judicial donde se discuta el derecho de propiedad esto es mejor derecho a la propiedad, reivindicación o nulidad de acto jurídico con otro de sus colindantes que no sea la comunidad de Payahuanay; asimismo, se solicite si la comunidad de Payahuanay tiene proceso judicial donde se discuta el derecho de propiedad esto es mejor derecho a la propiedad, reivindicación o nulidad de acto jurídico con otro de sus colindantes que no sea la comunidad de Huancarucma.

Que, con oficio N° 0603-2021-IMC-CSIAY/PI – (EXP. N° 061-2006-0-0502-IM-CI-01). Ref. oficio N° 0756-2021-GRA/GGR-GRAA-DCFR-D, de fecha 23 de junio de 2021, con la finalidad de dar respuesta al oficio en referencia; consiguientemente, se REMITE, la razón emitida por el asistente judicial, respecto a los procesos judiciales que siguen en esta sede judicial las comunidades campesinas de Huancarucma y Payahuanay, asimismo, con la finalidad de DEVOLVER los anexos remitidos con el oficio en referencia conforme así se dispone mediante Resolución N° 149 de fecha 15 de junio del 2021. Se remite la razón con su respectiva captura de imagen y los respectivos anexos a folios 180. RAZON: Señor Juez de fecha 23 de junio de 2021, Por intermedio de la presente doy cuenta a usted; que., revisado el Sistema Integrado de Justicia - Sistema de expedientes (SIJ), se advierte que la comunidad campesina de Huancarucma, así como la comunidad campesina de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Payahuanay no tienen otro proceso judicial donde se discuta el derecho de propiedad esto es (mejor derecho de propiedad, reivindicación y nulidad de acto jurídico), con otro de sus colindantes. Debo precisar, que conforme a la captura que se adjunta, en esta sede judicial, solo existe un proceso entre ambas comunidades, el mismo que está en trámite y es seguida en el expediente N° 061-2006-0-0502-JM-CI-01.

Que, con el informe legal N° 50 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA. IV Conclusiones: 4.1. Está acreditado que la comunidad de Huancarucma y Payahuanay no tiene procesos en curso con los demás colindantes. V. Recomendaciones. 5.1. Se requiera copias fedateadas del expediente de elaboración de plano conjunto de la comunidad de Huancarucma ubicado en el expediente de reconocimiento de la comunidad de Huancarucma. El mismo que fue atendido el 23 de julio de 2021, donde se tiene a la vista la solicitud de don Dionicio Anchayhua Pareja, personero legal de la campesina de Huancarucma, solicitando la autorización para el levantamiento del plano conjunto de la comunidad de Huancarucma el cual fue realizado el año 1969 por la zona de acción conjunta VI-Cangallo, (ZAC-VI-Cangallo) de la ex oficina Nacional de desarrollo comunal (ONDC); notificado al representante legal de la comunidad de Huancarucma en octubre de 1982. El mismo que tiene calidad de Cosa decidida administrativamente.

Que, mediante el informe N° 044 - 2021 -GRA/GG.GRDE-DRAA-DCFR- SDCCN/EDAB, de fecha 17 de agosto de 2021 Informe Sobre Digitalización de Plano de la C.C. Huancarucma por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de remitir el presente Informe sobre la Digitalización del Plano referente a la comunidad campesina de Huancarucma, jurisdicción del Distrito de Cangallo y Provincia de Cangallo. 3. Conclusiones: 3.1 De todo lo descrito en el presente pongo en consideración de su persona con la finalidad, de que se proceda a es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines la revisión de la misma. De la digitalización del plano de la comunidad campesina Huancarucma se tiene la descripción de linderos por el norte colinda con la comunidad campesina de Cancalla, inicia en el punto denominado Achupayocc, punto ubicado en la margen izquierda de la quebrada Supay Huaycco para de esto continuar la colindancia pasando por los puntos denominado Erapampa, Manzanayocc, Occe Sacha y Ccasa Pampa y llegar al punto Chupa, de donde sale una quebrada, y luego continuar aguas arriba en orientación al curso del agua de la quebrada Huaycco Huasi hasta llegar al punto denominado Tantar Corral y tripartito de colindancia entre las comunidades de Putica y Huancarucma, final de colindancia. colinda con la comunidad campesina de Putica, inicia en el punto denominado Tancar Corral, tripartito de colindancia entre las comunidades Caneada y Huancarucma, punto ubicado en la margen izquierda de la quebrada Huaycco Huasi y proseguir la colindancia a través del curso de la quebrada Huaycco Huasi aguas arriba hasta llegar a la intersección con la quebrada Anccoquichca Huaycco, final de colindancia. Por el este colinda con la comunidad campesina de Payahuanay, inicia en la intersección entre las quebradas Anccoquichca Huaycco y Huaycco Huasi, para de esto proseguir la colindancia a través de la quebrada Anccoquichca Huaycco hasta la naciente de la quebrada mencionada y proseguir pasando en su trayecto por los puntos denominados Marcapata, María Huañuscca Pata, Llañuyocc Orcco Pucachilhuir Huaycco y Ansa Caballo y luego descender hasta el punto denominado Torre Ccacca, punto ubicado en las orillas del río Pampas, final de colindancia; por el Sur colinda con el río Pampas, en el punto denominado Torre Ccacca ubicado en la margen del río Pampas para de esto seguir paralelo al río aguas arriba, prosiguiendo la colindancia y pasando en su trayecto los puntos denominados Accobamba, Pampa Cruz, Cucho pampa y Pinyaco Pampa y llegar al punto denominado Ancahayocc Pata, final de colindancia por el oeste colinda con la comunidad campesina





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

de Cancalla, inicia en el lugar denominado Ancachayocc Pata, ubicado en la intersección de la quebrada Supay Huaycco y el río Pampas, del cual de este punto la colindancia asciende en paralelo por la quebrada Supay Huaycco hasta llegar al punto denominado Achupayocc, final de colindancia. El perímetro que encierra el Predio, de la comunidad campesina de Huancarucma es: 22,550.18 ml. (veintidós mil quinientos cincuenta metros lineales con dieciocho centímetros). el perímetro y los linderos descritos encierran una superficie total de: 2,043.4462 has., (dos mil cuarenta y tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados).

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia (Exp. N° 0413-2000-AA/TC. fojas 3. Caso: Ingrid del Rosario Peña Alvarado), que el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente. Por lo tanto, el acto administrativo ha adquirido firmeza, por cuanto ya no puede ser cuestionada en el procedimiento contencioso administrativo u otro análogo, advirtiéndose que hacerlo implicaría una transgresión al Principio de Seguridad Jurídica, principio que se erige como una garantía para los administrados y/o justiciables, el cual abarca entre otros aspectos la certeza que estos tengan que su situación jurídica no sea modificada por procedimientos o conductos legales establecidos, criterio que ha sido adoptado por la Sala de la Corte Suprema en la Casación N° 03072-2010-Lima de fecha 14 de mayo de 2013.

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días (15) hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Juan Carlos Morón Urbina, Pág. 198; en ese entender se tiene que el procedimiento de desanexación de la comunidad de Payahuanay de las décadas de los 50 y el procedimiento de elaboración de plano conjunto de la comunidad de Huancarucma de 1969 tienen calidad de cosa decidida administrativa los cuales la administración pública no puede desconocer y dejar de lado.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de comunidades campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley General de comunidades campesinas, ley N° 24657 ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, que el plano reconstruido presenta como linderos de la comunidad campesina Payahuanay y describe los linderos siguientes: por el Norte colinda con la comunidad campesina de Putica, separado por el riachuelo denominado Sicllacancha Huaycco, inicia en la intersección con el riachuelo Sicllacancha Huaycco y a quebrada Quichca Huaycco, punto





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

denominado Yutupuquio, donde la colindancia continua por el riachuelo Sicllacancha Huaycco aguas arriba, hasta llegar al lugar conocido Guarangayoc, final de colindancia. Con la comunidad campesina Ñuñunhuaycco Patahuasi Inicia desde el lugar conocido Guarangayoc por el riachuelo denominado Sicllacancha Huaycco en gran parte y para de allí continuar la colindancia hasta el punto conocido accoccasa, punto tripartito de colindancia con la comunidad campesina de Pomacocha y Anexos, final de colindancia; por el Este colinda con la comunidad campesina de Pomacocha y Anexos, tripartito de colindancia con la comunidad campesina de Ñuñunhuaycco Patahuasi, inicia en el punto conocido accoccasa, para de esto tomar dirección Sur asciendo por la cima de Cerros, pasando en su trayecto los puntos denominado Suntutumi y Luis Ranra y finalmente llegar al Cerro Huayra ó Huayrananpata, punto tripartito de colindancia con la comunidad campesina de Pariamarca final de colindancia. Con la comunidad campesina pariamarca Inicia en el vértice, tripartito de colindancia, con la comunidad campesina de Pomacocha y Anexos, ubicado en el Cerro Huayra ó Huayrananpata, para de esto tomar dirección Sur Oeste, para llegar al punto denominado Tancarhuayllo e insertarse a la quebrada Accoccasa y continuar la colindancia por la quebrada pasando por el Salcachachaso y en su trayecto la quebrada cambia de denominación como quebrada Calcamayo y llegar al punto denominado Calcamayo, ubicado en la margen derecha del río pampas, final de colindancia por el Sur colinda con el río Pampas, en el punto denominado Calcamayo, ubicado en la margen derecha del río Pampas para de esto tomar dirección Oeste paralelo al río en mención pasando por los lugares Condorsencca, Igua Pampa, Pucaccacca y llegara al lugar denominado Torre Ccacca, final de colindancia. Por el oeste colinda con la comunidad campesina de Huancarucma, inicia en el lugar denominado Torre Ccacca con coordenadas, ubicado en la margen derecha del río Pampas, para de esto tomar dirección Noreste y ascender la línea de colindancia, pasando en su trayecto por lugares, Ansa caballo, Pucachilhuir Huaycco, Llañuyoc Orcco, María Huañuscca Ccasa, Marcapata y llegar a la naciente de la quebrada Quisca Huaycco y proseguir la colindancia por la quebrada mencionada para finalmente llegar al lugar denominado Yutupuquio vértice, intersección de la quebrada Quisca Huaycco y el riachuelo Sicllacancha Huaycco, el perímetro que encierra el predio, de la comunidad campesina de Payahuanay es: 24,044.69 ml. (veinticuatro mil cuarenta y cuatro metros lineales con sesenta y nueve centímetros). El perímetro y los linderos descritos encierran una superficie total de: 2,048.3899 Hás., (dos mil cuarenta y ocho hectáreas con tres mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados). Existen 04 predios denominados (Corpiscancha, Toccyasca, Suytullihua y Huasipata), que hacen un área Total de 79.1874 Has. Los datos técnicos están en el plano que está adjunto al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, que el plano reconstruido presenta como linderos de la comunidad campesina Payahuanay y describe los linderos siguientes: de la comunidad campesina Huancarucma. descripción de linderos: por el norte colinda con la comunidad campesina de Cancalla, inicia en el punto denominado Achupayoc, punto ubicado en la margen izquierda de la quebrada Supay Huaycco para de esto continuar la colindancia pasando por los puntos denominado Erapampa, Manzanayoc, Occe Sacha y Ccasa Pampa y llegar al punto Chupa, de donde sale una quebrada, y luego continuar aguas arriba en orientación al curso del agua de la quebrada Huaycco Huasi hasta llegar al punto denominado Tantar Corral y tripartito de colindancia entre las comunidades de Putica y Huancarucma, final de colindancia. colinda con la comunidad campesina de Putica, inicia en el punto denominado Tancar Corral, tripartito de colindancia entre las comunidades Caneada y Huancarucma, punto ubicado en la margen izquierda de la quebrada Huaycco Huasi y proseguir la colindancia a través del curso de la quebrada Huaycco Huasi aguas arriba hasta llegar a la intersección con la quebrada Anccoquichca Huaycco, final de colindancia. Por el este colinda con la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

comunidad campesina de Payahuanay, inicia en la intersección entre las quebradas Anccoquichca Huaycco y Huaycco Huasi, para de esto proseguir la colindancia a través de la quebrada Anccoquichca Huaycco hasta la naciente de la quebrada mencionada y proseguir pasando en su trayecto por los puntos denominados Marcapata, María Huañuscca Pata, Llañuyocc Orcco Pucachilhuir Huaycco y Ansa Caballo y luego descender hasta el punto denominado Torre Ccacca, punto ubicado en las orillas del río Pampas, final de colindancia; por el Sur colinda con el río Pampas, en el punto denominado Torre Ccacca ubicado en la margen del río Pampas para de esto seguir paralelo al río aguas arriba, prosiguiendo la colindancia y pasando en su trayecto los puntos denominados Accobamba, Pampa Cruz, Cucho pampa y Pinyaco Pampa y llegar al punto denominado Ancachayocc Pata, final de colindancia por el oeste colinda con la comunidad campesina de Cancalla, inicia en el lugar denominado Ancachayocc Pata, ubicado en la intersección de la quebrada Supay Huaycco y el río Pampas, del cual de este punto la colindancia asciende en paralelo por la quebrada Supay Huaycco hasta llegar al punto denominado Achupayocc, final de colindancia. El perímetro que encierra el Predio, de la comunidad campesina de Huancarucma es: 22,550.18 ml. (veintidós mil quinientos cincuenta metros lineales con dieciocho centímetros). el perímetro y los linderos descritos encierran una superficie total de: 2,043.4462 has., (dos mil cuarenta y tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados). Los datos técnicos están en el plano que está adjunto al presente acto resolutivo.



ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que Existen 04 predios denominados (Corpiscancha, Toccyascca, Suytullihua y Huasipata), que hacen un área Total de 79.1874 Has, que se encuentran inmerso dentro del territorio de la comunidad campesina de Payahuanay; dichos predios serán divididos teniendo en cuenta los criterios de compensación inversa, equidad y unión que han sido plasmados en el acta de desanexación de fecha 16 de agosto de 1950 y la Resolución N° 109 de fecha 25 de Noviembre del año 2014 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Los datos técnicos están en el plano que está adjunto al presente acto resolutivo.



ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al juzgado mixto de Cangallo; para su conocimiento y fines que estime conveniente en el expediente 2006-061.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHANNY BARRIENTOS TACO
 DIRECTOR REGIONAL